

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

2015

ORDEN de 21 de noviembre de 1984, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.

Por Orden de 22 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se fijaron las bases de las pruebas selectivas para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de materias técnico-profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

De conformidad con estas bases generales deben proveerse las vacantes correspondientes a la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.

De las plazas convocadas, nueve corresponden a la reserva especial del personal interino, contratado del curso 1982-83; tres, a la reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y ocho, al turno libre.

Bases de la convocatoria

1. Sistema selectivo y distribución de vacantes.

Todos los turnos constarán de las fases de concurso y oposición. La fase de prácticas sólo la realizarán los turnos libre y de reserva que establece el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos, en la forma que se indica a continuación:

a) Turno libre (plazas, siete):

Lengua Catalana.....	1
Inglés.....	1
Matemáticas.....	2
Ciencias Naturales.....	1
Formación Empresarial.....	1
Dibujo.....	1

b) Turno de reserva establecido en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio (plazas, tres):

Geografía e Historia.....	2
Filosofía.....	1

c) Turno de reserva especial para el personal interino y contratado en el curso 1982-83 (plazas, 10):

Lengua Catalana.....	3
Inglés.....	1
Francés.....	1
Matemáticas.....	1
Física y Química.....	3
Dibujo.....	1

2. Concurso-oposición libre.

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

1.1 Ser español.

1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local; no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien ejercido la docencia durante un curso académico o estarla ejerciendo en el presente curso como Profesor en plenitud de funciones, en el nivel de Bachillerato, en alguno de los Centros siguientes:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media o Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Centros Oficiales del Patronato.

d) Secciones filiales.

e) Colegios libres adoptados.

f) Centros de Enseñanzas Integradas.

g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

h) Centros especializados de Curso Preuniversitario.

i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieron finalizado los estudios de la especialidad de «Pedagogía» o «Ciencias de la Educación».

1.8 Memoria a que alude el apartado 5.2.2 de esta Orden.

1.9 Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con excepción del requisito de los apartados 1.7 y 1.8, que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se adjunta como anexo II de esta Orden.

2.2 Órgano a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, 143, entresuelo, 08011 Barcelona, pudiendo ser presentados en el Registro General del Departamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.3 Plazo de presentación:

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

2.4 Importe y pago de derechos:

Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.690 y 190 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.880 pesetas.

El pago de los derechos puede efectuarse en la oficina número 481 de la CPVE «La Caixa» (calle Comandante Borrel, 179, Barcelona) y en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada del mismo. Los Servicios Territoriales expedirán un recibo por duplicado: El original deberá adjuntarse a la instancia y el duplicado se entregará al interesado.

Cuando el pago de los derechos de examen y formación de expediente se realice por medio de giro postal o telegráfico, se dirigirá al Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, 143, entresuelo, Barcelona 11, o en los Servicios Territoriales, y los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Escala.

4. En caso de concurrir por una reserva, especificarla. En este caso (pago por giro), deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes:

3.1 Lista provisional:

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas.

3.2 Las reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

3.4 Recursos contra la lista definitiva: Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales en la fase de concurso y oposición:

4.1 Tribunales calificadoros: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases del concurso-oposición, haciéndose pública su composición en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

4.2 Composición de los Tribunales:

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Enseñanza, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores numerarios de Enseñanzas Integradas de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las dos partes en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo y Escala en situación de servicio activo.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en la fecha, hora y lugar que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

4.2.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales:

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de la sesiones.

5. Cuestionarios y desarrollo de las fases de concurso y oposición:

5.1 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán establecidos para esta Escala y especialización en la Orden de 22 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30). Para la asignatura de catalán, el cuestionario para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» del día 5 de mayo de 1982).

5.2 Acto de presentación, sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y comienzo del primer ejercicio.

5.2.1 Los Tribunales anunciarán en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» con quince días naturales de antelación como mínimo, la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores.

5.2.2 En el mismo acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo recogido como anexo I de esta Orden, entendiéndose que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que se determine en dicho anexo.

5.3 Desarrollo:

5.3.1 Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo recogido en el anexo I a esta Orden. El Tribunal determinará el grado de participación que en su caso haya de prestar el opositor.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la iniciación del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.3.2 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Ejercicio práctico.-Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas se harán públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.3 de esta Orden.

2.º Ejercicio escrito.-Consistirá en la exposición escrita en el plazo de cuatro horas de dos temas sacados a suerte en cada Tribunal entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1 de esta Orden.

3.º Ejercicio oral.-Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

En las disciplinas de Lengua catalana, francés e inglés, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública.

Al término del primer ejercicio y del segundo el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas la relación de aspirantes que pasan al siguiente, por haber obtenido el mínimo necesario. En dichas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Tras el ejercicio oral, el Tribunal hará pública por el mismo procedimiento la relación de aspirantes aprobados en número que no podrá exceder al de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido como mínimo cinco puntos en la calificación de este ejercicio tercero. En la citada relación el Tribunal consignará la puntuación del ejercicio y la acumulada. En el caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos en la forma prevista en el apartado 8.2 de la presente Orden.

5.4 Identificación de los aspirantes:

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.5 Llamamiento:

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante citación única.

5.6 Exclusión de los aspirantes:

Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

6. Calificación de las fases de concurso y oposición:

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre cero y diez le corresponden con arreglo al baremo recogido en el anexo I a esta Orden.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esta puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Funcionamiento de las reservas:

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en el concurso-oposición, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos para aprobar entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán respectivamente a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) En el caso de que hubiese plazas para la reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, que no pudieran ser cubiertas por opositores de dicha reserva, al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a los del turno libre.

c) Las plazas asignadas al resto de reservas que no fuesen adjudicadas no podrán ser acumuladas a las de ningún otro turno.

8. Lista de aprobados:

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará por cada turno la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición.

8.2 En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.

2.º Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, una declaración jurada o promesa, conforme al modelo del anexo III de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

8.4 La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» la Resolución con las listas únicas de aprobados por asignaturas.

El destino que se les adjudique como funcionarios en prácticas tendrá carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen hasta obtener su destino definitivo dentro del ámbito territorial de Cataluña.

9. Incompatibilidades:

Cuando se trate de la misma escala y especialización, los opositores que concurren en una de las convocatorias específicas no podrán participar en las restantes.

La presentación por uno de los turnos establecidos en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia por los restantes turnos.

Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más especializaciones y, en su caso, asignaturas, deberán optar por una de ellas. En caso de que no manifestaran esta opción, serán nombrados en una sola de las especializaciones o asignaturas.

10. Fase de prácticas:

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes profesionales de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en el destino provisional que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica y educativa. La duración de la misma no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora, constituida por un Inspector de Bachillerato, como Presidente, y como Vocales, por los Profesores numerarios de Enseñanzas integradas en situación de servicio activo en Cataluña.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas, así como la composición de su Comisión calificadora, se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase de «No apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

10.5 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición en su momento deberán de adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana, durante el período de prácticas. Finalizado éste, los opositores lo acreditarán por medio de una prueba. La Direcció General d'Ensenyaments Professionals i Artístics fijará la fecha y hora de realización de esta prueba con siete días de antelación, al menos. Si el opositor no puede acreditar la citada condición podrá efectuar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos:

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá publicar en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior, para poder ser nombrados funcionarios de carrera habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, de la Generalidad de Cataluña.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la presente Orden de convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» hasta el acto de presentación de los opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los centros enumerados en los apartados a), b), c) y f), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros incluidos en los apartados d), e), g), h) e i).

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentación del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en la base 2.9.

11.3. Exenciones:

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo, están exentos de justificar documentalment las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo o Escala a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

c) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados b) y c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

d) Lugar y fecha de nacimiento.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera:

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, con efectos desde la toma de posesión.

13. Toma de posesión:

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir como requisito previo a esta toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas. Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

14. Norma final:

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Concurso-oposición en turno de reserva especial para personal interino o contratado del curso 1982-83.

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre con las particularidades que se señalan a continuación:

Primera.-Condiciones: Podrán participar por esta reserva quienes, reuniendo las condiciones generales, estuvieran prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de interinos o contratados de la Escala a la que opositen, siempre que ostenten nombramiento o contrato durante el curso 1982-83 y la prestación de dichos servicios se hubiera efectuado ininterrumpidamente, y que su destino actual está ubicado en Cataluña.

Excepcionalmente, los Profesores interinos o contratados de esta Escala que, reuniendo las condiciones generales, prestaron servicios el curso pasado en Centros de Enseñanzas Integradas y que este curso, por necesidades del servicio, lo presten en Centros Públicos de Bachillerato o de Formación Profesional, podrán optar por concurrir a esta reserva especial, siempre que su destino actual esté ubicado en Cataluña.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.8 de la base II de esta Orden de convocatoria.

Segunda.-Sistema selectivo: Constará de las fases de concurso y oposición.

Fase de concurso: Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Fase de oposición: Se valorarán los conocimientos y las aptitudes profesionales de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios, efectuados necesariamente por este orden:

a) Ejercicio de valoración profesional.-Consistirá en la exposición oral, durante treinta minutos como máximo, de la programación didáctica de un tema elegido por el Tribunal de entre dos extraídos al azar de los correspondientes al cuestionario de la materia a que el opositor opte. Se especificarán los objetivos, actividades, técnicas de trabajo, pruebas de evaluación, trabajos de

recuperación, bibliografía y cuantos otros medios didácticos emplearía el Profesor para el desarrollo de dicho tema. Previamente el opositor entregará al Tribunal el cuestionario correspondiente que, como mínimo, constará de 24 temas, de los que una mitad corresponderá a BUP y COU y la otra a Formación Profesional. El opositor dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar la bibliografía que considere oportuna. El opositor confeccionará una ficha precisando los aspectos señalados anteriormente, que entregará al Tribunal al finalizar la prueba.

b) Ejercicio oral.-Consistirá en la exposición oral durante una hora como máximo de uno de los temas elegidos por él mismo, de entre tres extraídos al azar del cuestionario que para su materia y turno de reserva se recoge en el anexo II de la Orden de 22 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30). Se valorará por el Tribunal, fundamentalmente, el nivel científico del opositor, quien dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio, durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar bibliografía. El opositor confeccionará, en orden a la exposición oral, un guión en el que deberá consignar las fuentes de información utilizadas para la preparación del tema. El guión se entregará al Tribunal al final de la exposición.

c) Ejercicio práctico.-Tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y podrá constar, a su vez, de varias partes, ajustándose su desarrollo a las normas que los Tribunales determinen y que se harán públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.3 de la base II de la convocatoria.

Tercera.-Calificación del concurso-oposición:

Fase de concurso: Se calificará de acuerdo con lo establecido para el concurso-oposición libre.

Fase de oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de cero a diez puntos. Ninguno de los ejercicios de la oposición tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal publicará, después de cada ejercicio, la relación de opositores que pasan al siguiente con sus calificaciones respectivas.

Cuarta.-Lista de aprobados:

El Tribunal, una vez finalizado el concurso-oposición, confeccionará una lista ordenada de mayor a menor, con indicación de las puntuaciones parciales obtenidas por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada una de los ejercicios de la fase de la oposición así como la puntuación total obtenida mediante la suma de las puntuaciones parciales, lo cual servirá para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Para superar el concurso-oposición se requerirá la puntuación total y final de al menos 16 puntos, siempre que la suma de las puntuaciones de la fase de oposición sea como mínimo de 11 puntos.

Los opositores aprobados por este turno restringido deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de contratado o interino, acompañada de certificación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado primero de esta base.

4. Concurso-oposición en turno de reserva establecido en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Las normas para este turno, serán las mismas que las del concurso-oposición libre con las particularidades que a continuación se señalan:

Primera.-Condiciones:

Podrán concurrir por este turno los opositores que en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» reúnan las condiciones generales establecidas, siendo funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas y estén prestando servicios en Centros de Enseñanzas Integradas en Cataluña.

No será exigible el requisito contenido en el punto 1.8 de la base II de la presente Orden.

Segunda.-Sistema selectivo:

Constará de la fase de concurso-oposición y prácticas.

Fase de concurso: Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Fase de oposición: Se valorarán los conocimientos y las aptitudes profesionales de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios, efectuados necesariamente por este orden:

a) Ejercicio de valoración profesional.-Consistirá en la exposición oral, durante treinta minutos como máximo, de la programación didáctica de un tema elegido por el Tribunal de entre dos extraídos al azar de los correspondientes al cuestionario de la materia a que el opositor opte. Se especificarán los objetivos, actividades, técnicas de trabajo, pruebas de evaluación, trabajos de recuperación, bibliografía y cuantos otros medios didácticos em-

plearía el Profesor para el desarrollo de dicho tema. Previamente, el opositor entregará al Tribunal el cuestionario correspondiente que, como mínimo, constará de 24 temas, de los que una mitad corresponderán a BUP y COU y la otra a Formación Profesional. El opositor dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio, durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar la bibliografía que considere oportuna. El opositor confeccionará una ficha precisando los aspectos señalados anteriormente, que entregará al Tribunal al finalizar la prueba.

b) Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral, durante una hora como máximo de uno de los temas elegidos por él mismo, de entre tres extraídos al azar del cuestionario que para su materia y turno de reserva se recoge en el anexo II de la Orden de 22 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30). Se valorará por el Tribunal, fundamentalmente, el nivel científico del opositor, quien dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio, durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar bibliografía. El opositor confeccionará, en orden a la expresión oral, un guión en el que deberá consignar las fuentes de información utilizadas para la preparación del tema. El guión se entregará al Tribunal al final de la exposición.

c) Ejercicio práctico.—Tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y podrá constar, a su vez, de varias partes, ajustándose su desarrollo a las normas que los Tribunales determinen y que se harán públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.3 de la base II de esta convocatoria.

Tercera.—Calificación del concurso-oposición:

Fase de concurso:

Se calificará de conformidad con lo establecido para el concurso-oposición libre.

Fase de oposición:

Cada uno de los ejercicios se calificará de cero a diez puntos. Ninguno de los ejercicios de la oposición tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal publicará, después de cada ejercicio, la relación de aprobados que pasan al siguiente, con sus calificaciones respectivas.

Cuarta.—Lista de aprobados:

El Tribunal, una vez finalizado el concurso-oposición, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor, con indicación de las puntuaciones parciales obtenidas por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, así como la puntuación total obtenida mediante la suma de las puntuaciones parciales, la cual servirá para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Para superar el concurso-oposición se requerirá la puntuación total y final de al menos 16 puntos, siempre que la suma de las puntuaciones de la fase de oposición sea, como mínimo, de 11 puntos.

Los opositores aprobados por este turno deberán presentar, junto con los documentos que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de funcionario de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas, acompañada de la certificación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado primero de esta base.

Quinta.—Fase de prácticas:

Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Barcelona, 21 de noviembre de 1984.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guixart i Agell.

ANEXO I

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino, contratado o adscrito de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya, el Ministerio de Educación y Ciencia o las restantes Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, contrato o adscripción y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de registro de personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanzas Medias, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.

A los efectos de estos tres apartados se considerará curso completo a los seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que hubiesen prestado los servicios se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar. Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.	-	Los ejemplares correspondientes.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título compulsada, en el que conste dicha calificación.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.3 Por cada titulación de Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico distinto del alegado para ingreso en la Escala.	0,50	Certificado académico o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en la Escala	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos, en los que conste dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

INSTANCIA DE SOLICITUD

Don
 sexo documento nacional de identidad número
 domicilio habitual
 teléfono

EXPONE:

1.º Que desea tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de para cubrir plazas vacantes en la Escala de de Enseñanzas Integradas.

2.º Que concurre al concurso-oposición por el turno que seguidamente especifica:

- Libre.
- Reserva especial establecida para el personal interino o contratado en el curso 1982/83.
- Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

3.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos generales exigidos en la base segunda de la convocatoria, lo que será debidamente justificado en su día:

- Nacionalidad.
- Edad.
- Titulación académica.
- No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del CAP o tener servicios docentes prestados. (*)

4.º Que se compromete a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

5.º Que se encuentra prestando servicios, en calidad de personal interino o contratado de Enseñanzas Integradas, desde el curso escolar habiendo impartido en estos Centros las materias de (*)

6.º Que es funcionario de carrera de la Escala de Enseñanzas Integradas (*)

7.º Que se encuentra en posesión del título de

8.º Que desea concurrir a una plaza de

9.º Que ha abonado, en concepto de derechos de formación de expediente y examen, la cantidad de pesetas.

- Mediante ingreso directo en la Habilitación del Ministerio de Educación y Ciencia.

- Mediante ingreso directo en la Habilitación de la Dirección Provincial de

- Mediante giro postal número, de fecha

- Mediante giro telegráfico número, de fecha

(Señálese lo que proceda.)

Por todo lo cual,

SOLICITA de V. I. ser admitido a las pruebas selectivas a las que ha hecho mención, a cuyo fin se remite la documentación que se relaciona:

- Justificante de abono de derechos.
- Dos fotografías.

En a de de 19....
 (Firma)

Ilmo. Sr. Director general de D'Ensenyaments Professionals i Artístics.

(*) Este apartado se incluirá o no en la instancia según el turno por el que concorra el interesado.

ANEXO III

DECLARACION JURADA

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en la Escala de Enseñanzas Integradas. Asignatura

Jura o promete por su honor (1)

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos los dieciocho años.
- 3.º Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 4.º No padecer enfermedad o defecto físico o incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5.º No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6.º Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 7.º Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien de haber prestado docencia durante un curso como Profesor (2).
- 8.º Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

(1) Elija la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posee o exclúyase si procede.